



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, febrero uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud presentada por SEGUNDA VEZ por los señores Tatiana y Juan Sebastián Álvarez Álvarez a través de apoderado judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Ricardo Álvarez Tovar, se observa que no es procedente su admisión, toda vez que no se reúnen los requisitos de ley de conformidad con lo dispuesto en el art 90 numerales 1,2 del CGP, en concordancia con las nuevas reglas del Decreto 806 de 2020, precisamente por lo siguiente:

De conformidad con el art 5 del decreto 806 de 2020, "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados." Misma razón por la que se había inadmitido con anterioridad y no fue corregida

Así mismo debe remitir la demanda completa de nuevo pues en varias páginas el escaneo quedó incompleto.

Adicionalmente no se suministran las direcciones electrónicas de las diferentes dependencias, a donde habrá de dirigirse los oficios de embargo, pues dada la contingencia del covid 19, en la virtualidad los mismos se remiten a través de correo electrónico desde el correo institucional, siendo deber de quien pone en funcionamiento el aparato judicial suministrar las direcciones electrónicas conforme a la nueva normatividad enunciada anteriormente.

Tampoco se observa que se hay aportado constancia del mensaje de datos para otorgarle autenticidad a la sustitución del poder y así reemplazar la presentación personal ante notaria del mismo, tal y como lo indicó la Corte Suprema de Justicia en auto radicado 55194, recientemente.

DECISIÓN

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, presentada por los señores Tatiana y Juan Sebastián Álvarez Álvarez a través de apoderado judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Ricardo Álvarez Tovar, por los motivos expuestos en la parte considerativa

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: No Reconocer al abogado personería Juan Enrique Arbeláez Giraldo para actuar en representación de sus mandantes señores Tatiana y Juan Sebastián Álvarez Álvarez.

N O T I F Í Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ccc10a1f26874a9a5bfb3435bc742e78a54df5a43f207117e2c55763b89395c

Documento generado en 30/01/2021 03:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**